

AUTO No. 04343

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2010ER39986 del 21 de julio de 2010**, la señora LUZ MYRIAM GARCIA RUIZ en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLAS PH., solicita en la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio Privado, en la Calle 59 No. 56 - 63 Barrio Quirinal en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

Que el día 30 de julio de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Calle 59 No. 56 - 63 Barrio Quirinal en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. **2010GTS2214 de fecha 2 de agosto de 2010**, liquidaron y determinaron a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLAS PH, identificada con Nit 830.031.729-4, debía consignar por concepto de compensación la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385) M/CTE, equivalente a un total de 1.7 IVP's y .46 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo del 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades, adelantó visita el día 17 de agosto del 2011, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9414 el 15 de septiembre del 2011, en el cual se corroboró que se había ejecutado el tratamiento de acuerdo a lo autorizado.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución de Exigencia de pago No. 01931 de 11 de junio del 2014, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por concepto de compensación auto a el CONJUNTO

Página 1 de 4

AUTO No. 04343

RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLAS PH, identificada con Nit 830.031.729-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces.; la precitada resolución ordeno exigir el pago por concepto de compensación la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385) M/CTE.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 7 de octubre del 2014 a la señora MARIA EUGENIA LOPEZ PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.592 de Bogotá, en calidad de representante legal, y con constancia de ejecutoria de fecha 16 de octubre del 2014.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2011-2425**, se constató el pago del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLAS PH, identificada con Nit 830.031.729-4, a través de la señora MARIA EUGENIA LOPEZ PINTO., en el cual allegaron el recibo NO. 763488 del 1 de diciembre del 2010 por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)., y por concepto de Compensación se comprobó a través de la certificación elaborada por la subdirección financiera en el cual se hizo, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$236.385) M/CTE, el recibo No. 491991 del 16 de octubre del 2014, estos pagos corresponden a lo liquidado en el concepto técnico **2010GTS2214 de fecha 2 de agosto de 2010**. respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 04343

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2425**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que lo correspondiente pago por concepto de compensación de conformidad con lo autorizado en el Concepto Técnico No. **2010GTS2214 de fecha 2 de agosto de 2010**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2425**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLAS PH, identificada con Nit 830.031.729-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2011-2425**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLAS PH, identificada con Nit 830.031.729-4, a través de su representante

Página 3 de 4

AUTO No. 04343

legal, la señora MARIA EUGENIA LOPEZ PINTO o quien haga sus veces, en la Calle 59 No. 56 – 63, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2011-2425

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------